

Fundación de la Cofradía de San Miguel en Pamplona. 1674

JAVIER BALEZTENA

Deseando reconocer al Arcángel San Miguel su protección y guarda de la fe a la ciudad de Pamplona y merecer su asistencia en la hora de la muerte, se reunieron, el 5 de agosto de 1674, varias personas en la parroquia de San Saturnino con autorización expresa de su cabildo, al objeto de obsequiar al mencionado Arcángel con la fundación bajo su patrocinio y advocación de una cofradía de personas que llevara como divisa su mismo nombre, llamándose todos los cofrades Miguel.

Después de madura deliberación y acuerdo, decidieron fundar «para siempre jamás» la cofradía, estableciendo el altar de Santo Tomás o el de la Trinidad para que en él pudiera ponerse en toda decencia y ornato que se pudiera el bulto del glorioso San Miguel que tenía la iglesia, pegante a la escalera del coro, y cedido por su obrería, y realizar en ella sus funciones religiosas con el mayor culto y reverencia. Dicho altar debía tener una lámpara de aceite, que también fue cedida por la obrería, encendida de día y noche, y de cuyo mantenimiento debían encargarse los cuatro mayordomos.

Resolvieron también hacer las constituciones que juzgarán más a propósito para gloria de Dios y del gloriosísimo Príncipe San Miguel y que sirvieran para reforma de sus costumbres y bien de sus almas.

Los cofrades debían ser solamente setenta y dos, procurando elegir siempre las personas más beneméritas y ejemplares que se pudieran hallar a voluntad de los nueve cargos directivos. Esta junta se componía de un prior, dos diputados, cuatro mayordomos, uno en cada parroquia, y dos enfermeros, cuya misión consistía en visitar a los hermanos enfermos, consolarlos, rezar por ellos y dar cuenta de sus necesidades para que en un caso extremo se les socorriera con alguna limosna, contribuyendo para ello todos los demás; también debían notificar si a alguno se le iba a administrar el viático para que a través del hermano mandador se avisara a todos los pertenecientes a la cofradía, al objeto de que acudieran a esta ceremonia con cera encendida facilitada por la misma.

Esta junta se elegía en votación secreta por los salientes por el plazo de un año, teniendo el prior voto de calidad.

Además, era preciso que hubiera un secretario que fuera escribano real y hermano de la cofradía para llevar las cuentas y realizar los trabajos pertinentes, por lo que se le eximía del pago de la cuota.

La primera junta la formaron: como prior, don Miguel de Gambart, presbítero y corista de la parroquia de San Lorenzo; enfermeros, Miguel de Echarren, presbítero y corista de la misma parroquia, y Miguel de Hualde; diputados, Miguel de Erice y Miguel de Sagüés, escribanos reales; mayordomos, Miguel de Bengoechea, escultor de San Cernin, Miguel de Azanza, carpintero de San Nicolás, Miguel de Labayen, de San Lorenzo, y Miguel de Turrillas, carpintero de San Juan; secretario a perpetuo, Miguel de Valdeloz, escribano real.

Solamente podían pertenecer a esta cofradía las mujeres de los hermanos de ella, participando de todo como hermanas, igual que los hombres, sin pagar entrático, pero sí el medio real de limosna al mes como sus maridos.

Como acto principal se establecía la misa cantada, que debía celebrarse todos los primeros domingos de mes en la capilla del Patrón, con diácono, subdiácono y acólitos, entre las ocho y nueve de la mañana en invierno y de siete a ocho desde Pascua de Resurrección hasta la festividad de la Santa Cruz de septiembre, iluminando el altar con cuatro velas blancas y entregando como limosna doce reales por las almas de los cofrades, quienes a su muerte serían enterrados en la iglesia que hubieran deseado con el acompañamiento de los demás hermanos con luminarias, teniendo cerca cuatro hachas encendidas hasta que lo enterraran. Para ello y las demás funciones había un hermano encargado de avisar y recoger las velas, por cuyo trabajo se le exoneraba del pago de la limosna.

En la iglesia donde se enterraba al difunto, se celebraba una misa cantada por su alma el día que eligieran los herederos y a la que debían asistir todos los hermanos, dando doce reales de limosna, así como también un novenario. Si moría algún cofrade fuera de la ciudad, la celebración se hacía en la capilla del Patrono por el vicario y coristas de la parroquia de San Cernin, además de seis misas rezadas y donativo de dos reales de limosna por cada una.

Los encargados de cobrar la limosna mensual eran los cuatro mayordomos, quienes debían entregar lo correspondiente de cada hermano, cobrado o no cobrado, al prior bajo la pena de expulsión, a la que también eran acreedores aquellos que no pagaran dicha limosna en un plazo de cuatro meses.

El día de la festividad del Patrono San Miguel, 29 de septiembre, se celebraba por todo lo alto con misa cantada con diácono, subdiácono, acólitos, incienso y sermón en el altar mayor donde se colocaba la imagen del Santo, se iluminaba con cincuenta velas de media libra y cuatro hachas y se adornaba con colgaduras, ofreciendo como limosna 24 reales. También se encargaba la música con clavicordio, arpa, guitarra y rabel.

Como en este día debían comulgar todos los cofrades con velas encendidas en las manos, se celebraba una misa rezada entre las nueve y diez horas.

Al día siguiente se celebraba junta general después de la misa de Réquiem por los hermanos difuntos, que era cantada y con responso, para nombrar la nueva junta. El domingo más próximo se volvían a reunir de nuevo en dicha iglesia para recibir de los salientes las cuentas, dinero de las limosnas, cera, papeles y demás cosas pertenecientes a la cofradía. Con este motivo podía tomarse algún «refresco con toda moderación y templanza», pero a costa de los asistentes, no cargándolo a las cuentas de la cofradía.

Una vez realizadas las constituciones de la hermandad, solicitaron a la iglesia parroquial de San Cernin la autorización de instituir la en ella y establecerse en la misma para celebrar sus funciones.

Convocados por el andador de la parroquia don Juan de Oberón, se reunieron en junta general el obrero mayor, obreros y vecinos parroquianos de la misma, al objeto de estudiar dicha petición, y todos de acuerdo la aceptaron.

Se cedía la capilla de Santo Tomás, que estaba colateral a la de San Andrés en la parte de la epístola, si no existía ningún derecho de patronato o de cualquier otra clase. Si esto sucediera, sería entonces la capilla de San Nicasio situada entre la Trinidad y el púlpito del Evangelio.

Esta cesión no implicaba derecho alguno de posesión y todo su mantenimiento correría a cargo de la cofradía. Por tanto, solamente disfrutaría de su uso por el tiempo en que la parroquia lo deseara.

Por otra parte, tampoco se les autorizaba a sacar el plato ni pedir limosna en la iglesia ni en sus puertas.

También acordaron abrir una puerta de acceso a la sacristía entre el altar de Santo Tomás y el de San Andrés, para que con ello, se facilitara la celebración de los cultos en el altar mayor en las festividades de la Virgen del Camino, Cuaresma, etc., con más lucimiento, al evitar el tránsito por la puerta que da al mencionado altar.

ESCRITURA DE FUNDACIÓN DE LA COFRADÍA DE SAN MIGUEL EN LA PARROQUIAL DE SAN CERNIN DE PAMPLONA. 5 DE AGOSTO DE 1674*

En el nombre de la Santa e Individua Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y de la Bienaventurada Santa María, Madre de Dios, Reina y Señora Nuestra, preservada de toda mancha original en el primer instante de su ser natural, y del gloriosísimo príncipe San Miguel Arcángel, guarda y caudillo de los ejércitos celestiales, defensor y patrón singular de la Iglesia Militante.

Habiéndose juntado en esta ilustre y antiquísima parroquia del glorioso mártir y pontífice San Saturnino, uno de los setenta y dos discípulos de Nuestro Salvador Jesucristo y después de su subida a los cielos del esclarecido apóstol y príncipe de la Iglesia, San Pedro, que por divina ordenación pasó en este reino de España a publicar el Evangelio, y comenzando su predicación apostólica en esta nobilísima ciudad de Pamplona, y en este mismo suelo donde ahora se ve su sagrado templo y parroquia, y confirmándola con grandes portentos y prodigios, fue apóstol y primer padre de la Fe de esta ilustre ciudad y de todo el Reino de Navarra. Y considerando que para conservación de ella y de la pureza de la costumbre que ella enseña, con celestial acuerdo la sagrada imagen de la Virgen del Camino, con milagro cierto y aprobado en el juicio, se vino de la ciudad de Alfaro, en el Reino de Castilla, a esta santa iglesia, y se apareció en ella, y es venerada con la religión y culto que su dignidad y tan celestial favor, y las intercesiones y beneficios con su presencia experimentados merecen.

Y deseando obligar con algún singular obsequio y reconocimiento al esclarecido príncipe San Miguel, y merecer su favorable asistencia para la hora de la muerte, y fundar para eso debajo de su patrocinio y gloriosa advocación una cofradía de personas que en el nombre mismo lleven la divisa de su gran Patrón, llamándose todos Miguel.

Fueron presentes don Miguel de Gambarte, don Miguel de Unciti, don Miguel de Echarri, don Miguel de Munárriz, Miguel Martínez de Heredia, Miguel de Hualde, Miguel de Garzarón, Miguel de Lizasoain, don Miguel Fermín de Salcedo, Miguel de Repáraz, Miguel de Segura, Miguel de Ripalda, Miguel de Vergara, Miguel de Sagúes, Miguel de Erce, Miguel de Inda Perurena, Miguel Ochoa, Miguel de Turrillas, Miguel Galindo, Miguel de Munárriz, Miguel de Bengoechea, Miguel de Borrás, Miguel de Labayen, Miguel de Salinas, Miguel de Ciganda, Miguel de Aldaz y Aguirre, Miguel de Garciarena, Miguel de Legasa, Miguel de Berástegui, Miguel de Guillemes, Miguel de Salinas, apotecario, Miguel de Sagaseta, Miguel de Goñi, Miguel de Subiza, Miguel de Azanza, Miguel de Labayen, Miguel de Sarasa, zapatero, Miguel de Sarasa, abarquero, Miguel de Monreal, Miguel de Izcue, Miguel de Echarri, Miguel de Abaurrea, Miguel de Beguiaz, Miguel de Oyaregui, Miguel de Huarte, Miguel de Larrain y Miguel de Aldaz.

Y para éste, tratado en la dicha santa iglesia y parroquia de San Saturnino, habiendo dado licencia para este efecto el cabildo y parroquia de ella, y señalado el altar de Santo Tomás o la Trinidad, de que harán auto en forma para que en él pueda ponerse, con toda la decencia y ornato que se pueda, el bulto del glorioso San Miguel. Y todos deliberaron hacer constituciones que más a propósito se juzgaren para gloria de Dios Nuestro Señor y del gloriosísimo príncipe San Miguel, para reformatión de sus costumbres y bien de sus almas. Y después de madura deliberación y acuerdo, resolvieron se hiciesen las siguientes:

* A.P.N.N., Pamplona, not. Baldelloz, Miguel, 1674, leg. 327.

CONSTITUCIONES

Primeramente, todos los arriba nombrados, que son los primeros hermanos cofrades y fundadores de la dicha cofradía, dijeron fundar aquella desde ahora para siempre jamás en la dicha iglesia de San Saturnino a la bocación del glorioso Arcángel San Miguel, el que se elige y nombra por Patrón y Abogado de ella. Y son conformes haya de haber setenta y dos hermanos cofrades, con que todo su número ha de ser éste, procurando elegir siempre las personas más beneméritas y ejemplares que se pudieran hallar, para su mayor devoción y ejemplo, a voluntad del prior, diputados, mayordomos y enfermeros de dicha cofradía que ha de haber para su gobierno, sin que en cuanto a la elección de hermanos hayan de concurrir los demás cofrades, procurando sean de las calidades dichas, sin exceder en ninguna manera del número de los setenta y dos.

2.-Item, se declara que, considerando las obligaciones, ceremonias y sacrificios que en la Iglesia Militante del día se ofrecen para conseguir y alcanzar su amistad, gracia y misericordia el más acepto y agradable a su Divina Majestad es el Santo Sacrificio de la Misa, pues en ella se consagra el verdadero Cuerpo y Sangre de Nuestro Señor y Redentor Jesucristo, se pone por constitución: que todos los primeros domingos del mes a perpetuo se diga una misa cantada en la capilla adonde está el glorioso Patrón San Miguel, que es de Santo Tomás o la Trinidad, con diácono, subdiácono y acólitos, con la limosna de doce reales por las almas de los dichos cofrades; y la dicha misa se ha de celebrar en el invierno entre ocho y nueve, y en el verano, entre siete y ocho, desde Pascua de Resurrección hasta Santa Cruz de septiembre, y que durante la dicha misa se ponga en el altar cuatro velas blancas, y asistan en ella los dichos cofrades para más reverencia y devoción y que cause más buen ejemplo, y se advierte que se procurará tener jubileo plenísimo para dichos domingos y fiesta principal para los dichos hermanos.

3.-Así bien, se pone por constitución que los dichos hermanos presentes y venideros puedan enterrarse a su libre voluntad donde quisiesen, sin que la dicha hermandad ni persona alguna les ponga impedimentos por quedar a su elección libremente, y que cuando muriere alguno de los hermanos, acompañen con luminaria el cuerpo del difunto a la iglesia adonde se hubiere de enterrar, y que estén cuatro hachas encendidas cerca de él, hasta que se haya enterrado, y que los hermanos asistan con velas encendidas, para cuyo efecto ha de haber un hermano que dé y recoja aquellas, así en esta función como en todas las demás que se oficiaren.

4.-Se pone por constitución, que en la iglesia en que fuere enterrado cualquiera de la dicha hermandad, se diga una misa cantada por su alma, dando doce reales de limosna por ella, y que tengan obligación todos los hermanos de asistir a la dicha misa, para que con sus oraciones rueguen a Dios Nuestro Señor los unos por los otros como buenos hermanos. Y en cuanto a celebrarse aquella, sea el día que eligiere el heredero del difunto o la persona a cuyo cargo queda la disposición de su alma, como sea durante la novena. Y que si algún hermano muriere fuera de esta ciudad, se haya de celebrar la misa cantada en la capilla a donde está el Patrón San Miguel por los señores vicario y coristas de San Cernin; así bien, seis misas rezadas, dando dos reales de limosna por cada una durante la dicha novena.

5.-Se dispone que, el hermano que fuere nombrado por los cargo-tuvientes para avisar a los de la dicha hermandad y dar la cera y recogerla en las funciones que se ofrecieren, sea libre de la limosna de aquel año, teniendo como ha de tener obligación de acudir en ellas y dar la dicha cera, y en caso que no lo hiciera, pueda la dicha hermandad, y en su nombre el prior y cargo-tuvientes, excluirlo de ella.

6.-Se pone por constitución, que haya en la dicha cofradía un prior, cuatro mayordomos, uno en cada parroquia, dos diputados y dos enfermeros, para que entre los nueve tengan libre facultad de conferir y deliberar todas las cosas tocantes al buen gobierno, conservación y aumento de la santa cofradía; y que aquella hay de pasar por

lo que los dichos nueve cargo-tuvientes resolvieren por evitar las confusiones, enconos y embarazos que había de resultar, si dicho gobierno y nombramientos de oficios hubiesen de correr por toda la cofradía; y que cumplido su año, hayan de nombrar para el siguiente otros nueve cofrades de dicha cofradía para prior, diputados, mayordomos y enfermeros, cuyos nombramientos se han de hacer por boletas en secreto para que sea con toda paz y quietud, y que en caso que se empataren los votos, por faltar alguno de los cargo-tuvientes en la junta y resolución, ha de hacer mayor parte la del dicho prior por voto calificado.

7.-Se declara y dispone, que el día del gloriosísimo Príncipe y Patrono San Miguel, que es 29 de septiembre, se haya de celebrar y celebre su festividad con la mayor decencia, culto y devoción que se pudiere, diciendo la misa cantada con música en el altar mayor, en el cual se ha de poner este día el Santo, y que haya de ser con diácono, subdiácono, acólitos y incienso y sermón, dando por la limosna de la misa al dicho cabildo veinticuatro reales, a los músicos lo ordinario; y que el sermón le han de dar al predicador que pareciere a su elección el prior y diputados, procurando sea el mejor sujeto; y así bien haya de poner la dicha cofradía cincuenta velas de a media libra y cuatro hachas para el adorno del altar, componiendo aquel con toda decencia a discreción de los cargo-tuvientes y colgar la capilla mayor. Así bien, la dicha cofradía tenga música a su costa, como es: el clavicordio, arpa, guitarra y rabel, todo junto o parte de ello; y que este día se hayan de comulgar todos los hermanos, entre nueve y diez, con velas encendidas en las manos para que se ha de decir una misa rezada en dicho altar mayor, donde ha de estar el Patrón San Miguel.

8.-Se ordena y pone por constitución, que para suplir los gastos que se han de ofrecer durante el año así de misas, cera, aceite y lo demás necesario, cada hermano hará de dar medio real de limosna cada mes, y para que aquello se cobre con toda puntualidad y cuidado, desde luego para siempre, se nombran los dichos cuatro mayordomos los cuales cada uno en su año sean obligados a recoger la dicha limosna de los meses, entregándoseles por los dichos prior, diputados y enfermeros la lista que cada uno tocara de su parroquia, supuesto que como va dicho han de ser cuatro en las cuatro parroquias, y se declara que si algún hermano no pagare la dicha limosna de cuatro a cuatro meses, en este caso los dichos prior, diputados, mayordomos y enfermeros puedan despedir y despedir de la hermandad a los hermanos que no pagaren cumplidos los dichos cuatro meses, y que antes y primero de despedir hayan de pagar lo que debieren, y así bien, los dichos mayordomos tengan obligación de entregar la limosna del tiempo corrido, cobrado o no cobrado, al dicho prior en el mismo tiempo, so la misma pena que va puesta a los hermanos que no pagaren, y que a los dichos mayordomos, si sucediere el caso, los despedirán y nagan pagar el prior, diputados y mayordomos que cumplen en pagar, y los enfermeros.

9.-Se pone por constitución que siempre y cuando faltare algún hermano de la dicha cofradía, así por muerte como por despedimiento por las razones expresadas en el capítulo antecedente, en este caso los dichos prior, diputados, mayordomos y enfermeros tengan libre facultad de nombrar los tales hermanos que faltaren y los que les parecieren más beneméritos por boletas, guardándose la misma orden referida que se ha de tener para hacerse los nombramientos de oficio.

10.-Se pone por constitución, que por cuanto con la limosna señalada no habrá lo necesario para todos los gastos que se ofrecieren, se declara que, en muriendo alguno de los dichos hermanos, los demás hermanos tengan obligación de dar medio real de limosna para ayuda del gasto del entierro.

11.-Se pone por constitución, que los priores de la dicha cofradía, cada uno en su tiempo, cumplido su año que será el día del glorioso Patrono San Miguel, tenga obligación de hacer juntas a todos los cofrades de la cofradía y haga decir una misa cantada de Réquiem con su responso por los hermanos difuntos al otro día del Patrón Gloriosísimo San Miguel, con la misma cera que el día del Santo, y acabada la misa se diga el responso en la iglesia, bajando todo el cabildo de ella.

12.—Se ordena que, luego que se acabare la dicha misa de Réquiem, se haya de hacer el nombramiento de prior, diputados, mayordomos y enfermeros nuevos. Y el domingo inmediato al dicho día de San Miguel se hayan de juntar en la dicha iglesia el prior, diputados, mayordomos y enfermeros viejos y nuevos, y hayan de dar las cuentas los que acaban a los que entran, con entrega del dinero de las limosnas, si la hubiere, con la cera, papeles y demás cosas pertenecientes a la dicha cofradía; y que en las cuentas no haya de gastar nada de ella, sino que si quisieran tomar algún refresco con toda moderación y templanza, haya de ser a su propia cuenta, excepto que a los dichos músicos que han de asistir todo el día del Santo se les haya de dar lo que fuera justo, no excediendo de tres reales de a ocho, los cuales se podrán gastar de la dicha cofradía y se tomarán en cuenta.

13.—Se pone por constitución, que haya de haber dos enfermeros en la dicha cofradía para que acudan a visitar a los hermanos enfermos y los consuelen y rueguen por ellos a Nuestro Señor Jesucristo, haciéndolo con toda humildad y caridad, y en caso que el tal enfermo llegare a tan extrema necesidad que necesitare de algún socorro para su sustento, en este caso, los dichos enfermeros tengan obligación de dar cuenta al prior, mayordomos y diputados, quienes lo socorrerán con alguna limosna, la cual contribuirán los hermanos.

14.—Se pone por constitución, que siempre que algún hermano de la dicha cofradía se hallare enfermo y se le diere el viático, haya de avisar la persona y hermano mandador a todos los hermanos de dicha hermandad para que asistan a esta función con la cera de ella.

15.—Se declara y pone por constitución, para que el altar a donde ha de estar el Patrón San Miguel esté con el mayor culto y reverencia que se pueda y mueva a mayor devoción, son conformes el que la lámpara que hay en el dicho altar, esté encendida de día y de noche, y para esto cada uno de los dichos cuatro mayordomos haya de acudir tres meses a darle aceite y encenderla con todo cuidado, y que se hayan de hacer suertes por el prior y diputados para saber quien ha de comenzar y los que han de seguirle por su orden para evitar discordias.

16.—Se declara, que al tiempo y cuando se tomare posesión de sus oficios por los nuevamente nombrados, los que acaban sus cargos les hayan de leer estas constituciones para que les conste y las hagan cumplir.

17.—Se ordena, que respecto de que se han ofrecido y esperan ofrecer algunos gastos hasta poner en orden cosas pertenecientes a la dicha cofradía, y por no saberse por ahora las que han de ser, se suspende la declaración de lo que cada hermano ha de pagar por el entrático y también para ayuda de dichos gastos. Y en esta razón se hará auto aparte con vista de los gastos y de lo que fuere necesario.

18.—Se declara, que por lo dicho en el capítulo antecedente, al presente no se halla la cofradía con intereses para poder atenderse a hacer otros capítulos para su utilidad y aumento, por lo cual, por ahora, así bien, se suspende para que, con el discurso del tiempo, los dichos cargo-tubientes puedan tratar las cosas que les parecieren convenientes en esta razón y hacer las cláusulas que fueren necesarias para la consecución de la dicha cofradía.

19.—Se pone por constitución, que se hagan dos libros para la dicha cofradía, para que en el uno se ponga por cabeza y principio esta fundación y sus constituciones, y así bien se asienten los nombres de sus fundadores y de los que aquí adelante fueren entrando hasta llenar el número de los setenta y dos, y también los que fueren muriendo y los que en su lugar entraren, y en el otro libro se pondrá el inventario de las cosas pertenecientes a la dicha fundación, y la entrega que de ellas han de hacer cada año los cargo-tubientes viejos a los nuevos; también las cuentas que se dieren y los demás autos que se irán ofreciendo y enseñará el tiempo para su consecuencia y aumento.

20.—Se pone por constitución, que para testificar las cuentas que se hubieren de

dar cada año y hacer los autos de entráticos de hermanos y los demás que se ofrecían a la dicha hermandad, haya de haber un secretario escribano real, que sea del mismo nombre de Miguel, habiéndole, el cual ha de ser además del número de los setenta y dos hermanos de la dicha hermandad, si bien no ha de contribuir con cosa alguna de limosna, pues por el trabajo que ha de tener en el dicho ejercicio de secretario se hace exento de la dicha condición, aunque ha de participar en todos los sufragios y demás cosas de que han de gozar los demás hermanos de la dicha cofradía.

21.-Se pone por constitución, que hayan de poder entrar en la dicha hermandad las mujeres de los dichos hermanos tan solamente y no otras ningunas, las cuales tampoco se han de comprender en el dicho número de setenta y dos, participando como hermanos de todo lo que participaren los hermanos sin que por el entrático hayan de dar cosa alguna, porque con lo que dieren sus maridos por sí de entrático, se entiende haber dado la limosna por sus mujeres, si bien han de dar el medio real de limosna cada mes como sus maridos, y en sus defunciones hacer por sus almas con la conformidad que está dispuesto en las constituciones antecedentes por los demás hermanos de la dicha hermandad.

22.-Se advierte, que por cuanto la obrería de esta dicha iglesia da el bulto del Santo para ponerse en la capilla a donde señalaren ha de estar a su elección, procurando sea el que hubiere menos embarazo, que es lo que se suplica por los hermanos de la dicha hermandad a los señores obrero mayor y demás obreros con beneplácito de la parroquia, se declara no pretenderá derecho alguno de propiedad ni posesión la dicha cofradía a la capilla que así señalaren, ni al bulto del Santo, ni a la lámpara que estuviere en el dicho altar, por ser todo lo referido en este capítulo de la dicha iglesia; y el aceite que se gastare en la dicha lámpara lo suplirá la dicha hermandad; y así bien se declara, que la dicha cofradía no ha de sacar plato en ningún tiempo para pedir limosna en la dicha iglesia, capilla, ni puertas de ella; sino que, si quisieren los dichos señores obreros, la pueden pedir para el alivio de la dicha obrería.

Y con esto, cerrando la dicha fundación y constituciones para su perpetua validación, me requirieron haga auto de lo sobredicho, yo el escribano infrascrito, a su pedimiento, lo hice así. Fue hecho en la ciudad de Pamplona, y dentro de la dicha iglesia de San Cernin, a cinco días del mes de agosto del año mil seiscientos setenta y cuatro, siendo presentes Joseph de Goyeneche y Lucas de Echauri, escribano real, residentes en la dicha ciudad, y firmaron todos los que sabían, con mí el dicho escribano, que doy fe los conozco (Firmas).

En la ciudad de Pamplona, dicho día, mes y año, luego incontinentemente todos los hermanos de la hermandad y cofradía del glorioso Príncipe y Patrón de ella, San Miguel, arriba nombrados, que por excusar proligidad se dejan de volver a referir en este auto, dando principio a ella en cumplimiento de lo dispuesto en las dichas constituciones para el gobierno de la dicha hermandad, todos de conformidad nombraron por prior de la dicha cofradía a don Miguel de Gambart, presbítero corista de la parroquia de San Lorenzo, y por enfermeros de ella a don Miguel de Echarren, presbítero así bien y corista de la dicha parroquia de San Lorenzo, y Miguel de Hualde, y por diputados a Miguel de Erice y Miguel de Sagües, escribanos reales, y por mayordomos de dicha cofradía así bien, a Miguel de Bengoechea, escultor de esta parroquia de San Cernin, Miguel de Azanza, carpintero de la parroquia de San Nicolás, y a Miguel de Labayen, de la de San Lorenzo, y a Miguel de Turrillas, carpintero de la de San Juan, para que todos los dichos cargo-tubientes lo sean de aquí al día de San Miguel, 29 de septiembre primero veniente de este presente año, para cuyo tiempo tan solamente han sido nombrados, a los cuales les dan su poder y facultad cumplida para que puedan usar del dicho nombramiento en la conformidad que se declara en las dichas constituciones.

Y así bien, en conformidad de lo dispuesto en la cláusula 20 de ellas, nombran por secretario de la dicha hermandad a perpetuo a Miguel de Valdelloz, escribano real

JAVIER BALEZTENA

infrascrito, para que lo sea durante su vida en las condiciones referidas en la dicha cláusula.

Y para que conste de lo sobredicho, me requirieron haga auto público de lo susodicho, yo de su procedimiento lo hice así, siendo testigos Juan Lucas de Echauri, escribano real, y José de Goyeneche, hermano curial, y firman todos los que sabían, con mí el dicho escribano. (Firmas).

AUTO OTORGADO POR LA PARROQUIA DE SAN CERNIN, 12
AGOSTO 1674

En la ciudad de Pamplona y en la iglesia parroquial del señor San Cernin de ella, a doce días del mes de agosto del año de mil seiscientos setenta y cuatro, ante mí el escribano y testigos, se juntaron y congregaron los obreros mayor y obreros de la dicha iglesia y vecinos parroquianos de ella en junta general a llamamiento de Juan de Oberón, andador de dicha parroquia, habiendo precedido los billetes convocatorios de los cinco barrios de ella, y hecha relación por el dicho Juan de Oberón haberlos entregado a los señores priores y mayores de los dichos cinco barrios.

Y en dicha junta se hallaron Pedro de Hae, obrero mayor, José de Larumbe, Juan de Muniain, Martín de Zárate, Juan de Yoldi y Juan de Munuce, obreros, y Fausto de Burutain, abogado de las Audiencias Reales, Martín de Istúriz, Miguel de Segura, Miguel de Repáraz, Antonio Rodrigo, Miguel de Sarria, José de Munarriz, Iñigo Soraburu y otros muchos vecinos parroquianos que concurrieron en ella, que por excusar prolijidad no se ponen sus nombres.

Y estando así juntos les propuso el dicho Pedro de Hae, obrero mayor dicho, que diferentes vecinos de esta ciudad habían fundado una cofradía de devoción del glorioso Arcángel San Miguel y deseaban instituir la en dicha iglesia y hacer en ella la festividad del Santo Arcángel en su día y las demás misas y sufragios que tienen dispuesto para constitución; y que para celebrarlos con solemnidad y juntamente para colocar la efigie y bulto del santo Ángel que tiene la iglesia y está pegante a la escalera del coro de ella, se les permitiese licencia para hacerlo en una de las capillas de dicha iglesia, y darles facultad para gozar aquella, y en ella celebrar los sufragios que se ofrecieren, sólo en el uso, sin adquirir derecho de propiedad, y que la parroquia viese lo que acerca de esto resolvía.

Y habiéndose conferido la materia sobre ello, reconociendo todos ser del servicio de Dios Nuestro Señor, socorro de las almas, veneración del Santo Ángel y aumento de la devoción en la asistencia de la dicha iglesia, todos de un acuerdo y parecer dijeron que vienen y consienten en que se dé a la dicha cofradía de San Miguel y sus cofrades la capilla de Santo Tomás de dicha iglesia, que está al lado del colateral de San Andrés de la parte de la epístola.

Caso hubiere algún embarazo en el gozo de la dicha capilla por razón de tener alguno derecho de patronato en ella o por cualquier otro derecho y les embarazare del dicho gozo, les permiten puedan pasar a la capilla de Santo Nicasio de la misma iglesia, que está en la capilla de entre la Trinidad y el púlpito de Evangelio, del cual se sube al dicho púlpito; y con facultad de que en una u otra capilla puedan colocar el Santo Ángel con la debida decencia y hacer celebrar en ella las misas y sufragios que quisieren y también el día principal del santo la fiesta con su misa y sermón por su cuenta, sin que para esto ni otra cosa alguna tenga obligación la iglesia de dar cera ni otra cosa alguna, y puedan si quisieren hacer nuevo retablo y poner lámpara con que el aceite y demás gasto de ella sea también por cuenta de dicha cofradía.

Y la concesión de una u otra capilla la rentan solamente en el uso y durante la voluntad de la parroquia, reservando a favor de la dicha iglesia el derecho de la propiedad para hacer de ella a su voluntad siempre que quisiere. Y caso que alguna persona quisiera dotarla con derecho de Patronato, le haya de quedar libre a dicha

iglesia aquella para poderle dar en propiedad y posesión, sin que la dicha cofradía adquiriera derecho por ningún título ni razón de posesión ni otro para embarazarle ni contradecirle.

Y con que la dicha cofradía, sus cargo-tubientes ni cofrades no puedan en tiempo alguno sacar plato ni pedir limosna en el cuerpo de dicha iglesia, ni en parte alguna de ella, ni en las puertas de dicha iglesia el día de la fiesta principal del Santo Ángel, ni otro ningún día de cada uno de los años que tuviere el dicho uso y estuviere en ella dicha cofradía, con apercibimiento que, de más de prohibírseles, pierdan el uso de dicha capilla y los puedan despedir de ella.

Y con las dichas condiciones, y no sin ellas, les conceden el uso de dicha capilla y les permite puedan siempre que quisieren entrar a ella.

Así se propuso por el dicho obrero mayor que, respecto de la gran devoción que como es notorio hay en esta ciudad a la Madre de Dios del Camino, que está en dicha iglesia, cuya festividad con su octava celebran los dichos devotos, desean tengan dicha fiesta más aumento de ornato y lucimiento y ensanchar en el altar que se acostumbra formar para su fiesta y octava en la capilla mayor, por ser la principal de gradas que tiene dicha iglesia muy pequeña, y se halla embarazo para conseguirlo por el vacío que es preciso dejar a la parte de la sacristía para el paso de los sacerdotes que entran y salen en ella, y para conseguir dicho y juntamente excusar el grande embarazo que suele haber así en dichas fiestas, como en la Cuaresma, en las entradas y salidas de dicha sacristía por el mucho concurso de gente que acude y el estorbo que resulta a los sacerdotes y a los que llevan el plato de la limosna en el paso para dicha sacristía sea discurrido, conviene se abra dicha puerta desde dicha sacristía a la parte de dicha capilla de Santo Tomás, entre el altar de ella y el de San Andrés, para que de esta suerte en dichas festividades se pueda entrar y salir de dicha sacristía sin embarazo ni causar inquietud a la gente que concurre y también se puede ensanchar el ornato del altar en las festividades de la Madre de Dios.

Para más lucimiento y decencia, quedando en ser y sin condenarse la puerta que estaba abierta a la parte de la capilla mayor para usar de ella, y de la otra en todos los demás días del año. Y habiéndose conferido sobre dicha resolución todos los dichos señores obreros y parroquianos que se abra la dicha segunda puerta con el menos gasto que se pueaa, ajustando los obreros de ella, a quienes se les tome en cuenta el gasto que en ello hicieron, y de todo ello me requirieron haga auto y yo lo hice, siendo testigos Juan de Oberón, andador de la dicha iglesia, y Diego de Irisarri, criado de mí el dicho escribano, quien firmó por sí y por el dicho testigo que no sabía, y por los dichos parroquianos que dejaron de firmar por excusar proligidad, y con él lo firmé yo el dicho escribano de que doy fe, Diego de Irisarri Gaztea y Ureta, ante mí Jerónimo Tudela, y yo el escribano lo signé, como acostumbro.